



## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 61/2022, DE 13 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EL DECRETO 65/2022, DE 20 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL DECRETO 64/2022, DE 20 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO.



Comunidad  
de Madrid

Dirección General  
de Educación Secundaria,  
Formación Profesional  
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	<b>Consejería de Educación, Ciencia y Universidades</b> <b>Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial</b>	<b>Fecha</b>	<b>febrero-2024</b>
<b>Título de la norma</b>	<b>Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifican el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, y el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Una vez finalizada la implantación en el curso 2023-2024 de los cambios previstos por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), se ha detectado que determinados aspectos del programa bilingüe de la Comunidad de Madrid requieren la incorporación de algunos cambios en la normativa para el adecuado desarrollo de este programa, así como introducir algunas modificaciones puntuales en los contenidos de la materia de Geografía e Historia de la Educación Secundaria Obligatoria.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Introducir en el ordenamiento jurídico autonómico las modificaciones que permitan el desarrollo reglamentario para la implantación del programa bilingüe de la Comunidad de Madrid. Para ello, se incluirá entre las materias que no podrán impartirse en lengua extranjera el área de Ciencias Sociales de la Educación Primaria, las materias de Geografía e Historia de la Educación Secundaria Obligatoria y la Historia de España e Historia del Mundo Contemporáneo de Bachillerato. También se flexibilizan las opciones de cuarto de Educación Secundaria Obligatoria para los grupos de sección lingüística.  Por otro lado, se añaden algunos contenidos en el bloque de Retos para el mundo actual en la materia de Geografía e Historia que permita abordar aspectos derivados de la violencia contra los demás y contra uno mismo.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La única manera de ajustar el marco legal autonómico para la modificación del programa bilingüe de la Comunidad de Madrid conforme a las modificaciones derivadas de la LOMLOE, es mediante la promulgación de la presente propuesta normativa, de tal forma que los centros docentes de la Comunidad de Madrid que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato cuenten con el desarrollo reglamentario que ofrezca la debida seguridad jurídica para su buen funcionamiento.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Decreto		



<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto de decreto es una disposición modificativa de nueva redacción y adición y como tal, atendiendo a la regla general, la unidad de división es el artículo. Consta de tres artículos y una disposición final.	
<b>Informes recabados</b>	<p>Se solicitan los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia.</li> <li>- Impacto de género.</li> <li>- Informes de otras consejerías: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>• Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>• Consejería de Digitalización.</li> <li>• Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.</li> <li>• Consejería de Sanidad.</li> <li>• Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.</li> <li>• Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>• Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.</li> </ul> </li> <li>- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informes de la Secretaría General Técnica proponente.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.</li> </ul>	
<b>Trámite de audiencia</b>	Pendiente de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/> Implica un gasto:



Comunidad  
de Madrid

Dirección General  
de Educación Secundaria,  
Formación Profesional  
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
<b>IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR</b>		
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>		
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		



## **1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.**

El proyecto de decreto no presenta impacto económico ni presupuestario, así como tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

## **2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **2.1. Fines y objetivos.**

La motivación de este decreto tiene como causa estratégica la introducción en el programa bilingüe de la Comunidad de Madrid la restricción para que no se impartan determinadas áreas y materias relacionadas con la Geografía e Historia en la enseñanza básica y Bachillerato, así como también permitir la flexibilización en las opciones de cuarto de Educación Secundaria Obligatoria para los grupos de sección lingüística y la introducción de nuevos contenidos en la materia de Geografía e Historia.

Para ello, es necesario realizar algunas modificaciones en los decretos de las etapas educativas correspondientes:

Se persigue el objetivo de mejorar la calidad educativa de la enseñanza del programa bilingüe, restringiendo las áreas y materias que no pueden impartirse en lengua extranjera. Así, en la Educación Primaria se incluye el área de Ciencias Sociales, en la Educación Secundaria Obligatoria la materia de Geografía e Historia y en Bachillerato las materias de Historia de España e Historia del Mundo Contemporáneo. Para lo cual, se deben modificar los artículos de los correspondientes decretos de currículo para introducir esta modificación.

Asimismo, se persigue la flexibilidad del programa bilingüe de la Comunidad de Madrid: las opciones previstas en el artículo 8.3 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, para la organización de las materias de opción del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria para los grupos de sección lingüística, que obligatoriamente deberán cursar la materia de opción Segunda Lengua Extranjera, deben flexibilizarse con el fin de que estos alumnos puedan combinar la materia de opción Segunda Lengua Extranjera con otras dos materias de opción cualesquiera.

Por último, el aumento exponencial del número y de la gravedad de los casos de violencia contra los demás y contra uno mismo, incluida la violencia sexual, exigen que se ofrezca una respuesta formativa a los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria que aborde determinados aspectos relacionados con la libertad, la igualdad ante la ley y el respeto a los demás, los principios recogidos en la Constitución española y el Código Penal; las violaciones como arma de guerra (conforme al artículo 27 del Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, dispone con respecto de los territorios de las Partes en conflicto y a los territorios ocupados, que «Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor»), el tráfico de personas y la esclavitud sexual, el matrimonio forzoso, la pederastia y la pornografía infantil, la epidemia de violencia sexual en nuestra sociedad y sus posibles causas, los peligros de las drogas y el sexo, el respeto a la mujer y a las



minorías, los delitos sexuales en las redes, o las adicciones, infecciones de transmisión sexual (ITS), suicidios, y autolesiones.

Por ello, se introducen algunas modificaciones puntuales en los contenidos de la materia de Geografía e Historia en cada uno de los cursos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, que incorporarán estos nuevos contenidos y que se impartirán adecuándolo al nivel de cada curso, que tratará de dar la formación necesaria a nuestros jóvenes en estos aspectos, fomentando el conocimiento de los fundamentos jurídicos, geopolíticos, e históricos más básicos y la necesidad de que los jóvenes españoles –hayan nacido en España o vengan de otros países– entiendan que estos problemas están en la base de nuestra convivencia y del Estado de Derecho, todo ello bajo el marco del plan para una educación libre, plural y de calidad, que permita a nuestros alumnos una preparación en los derechos fundamentales recogidos en nuestra Constitución.

## **2.2. Tramitación urgente del procedimiento y elaboración del proyecto normativo.**

La necesidad de implantar las modificaciones expuestas en el anterior apartado y que corresponden al programa bilingüe de la Comunidad de Madrid para el próximo curso 2024-2025 exige la previa modificación del Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

Asimismo, esta regulación del programa bilingüe de la Comunidad de Madrid afectará a la organización de los centros y su entrada en vigor deberá ser con antelación suficiente a las actuaciones de programación y planificación docente.

En consecuencia se ha dictado la Orden 104/2024, de 29 de enero, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifican el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

## **2.3. Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027).**

Este proyecto no está incluido en el Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027), de 20 de diciembre de 2023, porque la propuesta para su tramitación ha sido en fecha posterior a la aprobación de este plan. No obstante, el interés por abordar la mejora de la regulación del programa bilingüe en la Comunidad de Madrid y que se pueda realizar la implantación lo antes posible, ha hecho que se decida desarrollar esta propuesta normativa y tramitar este proyecto de decreto.

## **2.4. Principios de buena regulación.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de



la Comunidad de Madrid, la presente propuesta normativa se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que introduce las modificaciones en el ordenamiento jurídico para el adecuado desarrollo reglamentario del programa bilingüe de la Comunidad de Madrid en la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, siendo este el instrumento más adecuado para garantizar este fin. Asimismo, las modificaciones contenidas en este decreto son las estrictamente necesarias para ofrecer una respuesta adecuada a la regulación del programa bilingüe, así como a la incorporación de contenidos educativos sobre aspectos demandados por la sociedad para nuestros jóvenes, obedeciendo al principio de proporcionalidad.

Las modificaciones contenidas en el presente decreto se dictan de conformidad y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico establecido tanto en la normativa básica como autonómica y garantizan el desarrollo reglamentario del programa bilingüe de la Comunidad de Madrid atendiendo el principio de seguridad jurídica.

Por otro lado, se cumple el principio de eficiencia, al incluir en los decretos por los que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato los preceptos que permitan el ajuste necesario para que el programa bilingüe de la Comunidad de Madrid se adecúe a la nueva ordenación académica promovida por la LOMLOE y evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias. También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 52/2021, de 24 de marzo.

## 2.5. Análisis de las alternativas.

Aunque como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones, los cambios que se introducen a través de esta disposición modificatoria son menores y puntuales, afectan a tres disposiciones y, por lo tanto, procede recoger en esta propuesta normativa las modificaciones necesarias para los fines expuestos anteriormente.

## 3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### 3.1. Contenido de la norma.

El presente proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que contiene tres artículos y una disposición final única.

La parte expositiva recoge la motivación y justificación de las modificaciones contenidas en el proyecto de decreto, el cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y un extracto de los informes y dictámenes recabados para su tramitación, con mención a los motivos para la tramitación urgente de la elaboración y aprobación del proyecto normativo.

El **artículo uno** recoge una única modificación de nueva redacción, que corresponde al artículo 9.1 del Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, con la incorporación del área de Ciencias Sociales entre aquellas que no podrán impartirse en lengua extranjera.

El **artículo dos** recoge siete modificaciones del Decreto 65/2022, de 20 de julio, la primera atiende a la incorporación de la materia Geografía e Historia en el artículo 16.4 de las exceptuadas para poder impartirse en lengua extranjera en el marco de la autonomía de los centros.



El segundo punto introduce la excepción de la materia Geografía e Historia recogido en la disposición adicional segunda que aborda las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria impartidas en lenguas extranjeras. Se introduce una excepcionalidad para el caso concreto de las secciones lingüísticas de francés y alemán, en las que se podría impartir esta materia en el idioma correspondiente previa autorización.

En el tercer punto se añade un punto en la disposición segunda para habilitar a los centros que impartan la Educación Secundaria Obligatoria en el marco del programa de enseñanza bilingüe de la Comunidad de Madrid que en los grupos de sección lingüística con una segunda lengua extranjera, en la organización del cuarto curso puedan ampliar en su oferta educativa las opciones a las que se refiere el artículo 8.3 con el fin de combinar la materia de opción Segunda Lengua Extranjera con cualesquiera otras materias de opción. Esta modificación se introduce al haberse observado que la obligatoriedad de cursar la materia de Segunda Lengua Extranjera para los alumnos de los grupos de sección lingüística limitaba en exceso sus posibilidades de elección de materias, cerraba las opciones del cuarto curso sin posibilidad de variar la tercera materia de opción y no permitía al alumno combinar determinadas materias que pudieran ser de su interés.

En los puntos del cuatro al siete se recogen los contenidos del bloque de Retos para el mundo actual de la materia de Geografía e Historia que en los diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se añaden para dar respuesta al aumento exponencial del número y de la gravedad de los casos de violencia contra los demás y contra uno mismo, incluida la violencia sexual, se ha puesto de manifiesto la necesidad de incorporar contenidos que ofrezcan una respuesta educativa en estos temas y que incida sobre aspectos tan relevantes como la libertad, la igualdad ante la ley y el respeto a los demás, los principios recogidos en la Constitución española y el Código Penal.

El **artículo tres** recoge dos modificaciones del Decreto 64/2022, de 20 de julio, la primera corresponde al artículo 19.4 para la incorporación de las materias de Historia de España y de Historia del Mundo Contemporáneo entre las exceptuadas para poder impartirse en lengua extranjera en el marco de la autonomía de los centros.

El segundo punto introduce la excepción de las materias de Historia de España y de Historia del Mundo Contemporáneo recogida en la disposición adicional segunda que aborda las enseñanzas del Bachillerato impartidas en lenguas extranjeras. Se introduce una excepcionalidad para el caso concreto de las secciones lingüísticas de francés y alemán, en las que se podrían impartir estas materias en el idioma correspondiente previa autorización.

Por último, la parte dispositiva de este proyecto de decreto incluye una **disposición final única** en la que se establece su entrada en vigor.

### **3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.**

En la adaptación del programa bilingüe de la Comunidad de Madrid a los cambios derivados de la LOMLOE se ha revisado la estructura y organización el programa bilingüe de la Comunidad de Madrid para su adecuada adaptación al nuevo sistema educativo.

El Plan para una Educación Libre, Plural y de Calidad que está llevando a cabo el Gobierno de la Comunidad de Madrid para mejorar la calidad de la enseñanza en esta legislatura y en el que se recoge que se ha detectado un detrimento de los contenidos impartidos en el área de Ciencias Sociales de la Educación Primaria, la materia de Geografía e Historia de la Educación Secundaria Obligatoria y las materias de Historia de España y de Historia del Mundo Contemporáneo del Bachillerato en los grupos de alumnos que reciben enseñanzas de estas áreas y materias en lengua extranjera con respecto a aquellos alumnos que utilizan como lengua vehicular el español. La





comunidad educativa ha expresado que impartir estas materias en lengua extranjera afecta al nivel de comprensión de los alumnos y reduce la profundidad de los contenidos abordados.

La LOMLOE introduce un enfoque competencial de la educación que en determinadas materias genera la exigencia de utilizar como lengua vehicular el español, con el fin de facilitar el desarrollo y adquisición de las competencias clave. Esto se observa especialmente en las referidas áreas y materias en las que el uso del lenguaje escrito y oral con un nivel de competencia lingüística de B1 o B2 limita en exceso la profundidad de los contenidos que puedan trabajarse y las alternativas de comunicación apoyadas en elementos gráficos y otras formas de expresión, a diferencia de otras materias, no resultan suficientes para completar la información que debe alcanzar el alumno.

Otra de las cuestiones introducidas por la LOMLOE es una nueva organización en las materias del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria en la que los alumnos deberán elegir tres materias de un conjunto de diez materias entre las que se encuentra Segunda Lengua Extranjera. El Decreto 65/2022, de 20 de julio, establece que la elección de estas materias debe ajustarse a cinco opciones en las que se concretan dos de las tres materias para configurar la opción científica, la opción tecnológica, la opción profesional, la opción artística y la opción humanidades. Los alumnos completarán las dos materias fijas para cada opción con una tercera materia que podrán elegir libremente. Este modelo ha encontrado en los grupos de sección lingüística una limitación para la libre elección del alumnado al encontrarse en la obligación de cursar como tercera materia de opción segunda Lengua Extranjera. Por este motivo, para flexibilizar las posibilidades de este alumnado se introduce en la disposición adicional segunda del Decreto 65/2022, de 20 de julio, la posibilidad de elegir otras alternativas de agrupación de materias que puedan incorporar los centros en su oferta educativa para estos alumnos, cuya concreción se recogerá en la norma que regula el programa bilingüe de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el Plan para una Educación Libre, Plural y de Calidad incluye entre sus medidas la inclusión desde el curso 2024/25 en los currículos de Educación Secundaria de nuevos contenidos en la línea de refuerzo de la materia de Historia, de conocimientos sobre la Constitución, el Código Penal o la protección a la infancia, para formar a los estudiantes sobre la situación en la que se encuentran en la sociedad y en el mundo.

### **3.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.**

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo del siguiente reglamento, que es norma básica del Estado:

- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.



- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.
- Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

### **3.4. Normas que quedarán derogadas.**

El presente decreto no deroga ninguna norma, consiste en una disposición modificatoria de nueva redacción y adición.

### **3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.**

De conformidad con la disposición final única el presente proyecto de decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y su vigencia será sine die.

### **3.6. Justificación del rango normativo.**

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente propuesta normativa se introducen modificaciones al Decreto 61/2022, de 13 de julio, al Decreto 64/2022, de 20 de julio, y al Decreto 65/2022, de 20 de julio, por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo



50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma modificatoria objeto de la presente memoria.

#### **4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2 contempla la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, como enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno el diseño de los aspectos básicos del currículo, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha Ley Orgánica. En su artículo 6.5 se establecen las competencias de las Administraciones educativas en relación con los aspectos citados.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Como desarrollo de la citada ley, se han publicado el currículo y las enseñanzas mínimas de las etapas incluidas en la propuesta normativa, que fijan las competencias que tienen las administraciones educativas para establecer el currículo en su ámbito territorial. As se recoge en el artículo 11.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, el artículo 13.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y 18.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

#### **5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

##### **5.1. Impacto económico.**

Las modificaciones propuestas en este proyecto normativo no presentan un impacto económico, ya que intervienen sobre enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la Comunidad de Madrid. Las novedades incorporadas no provocan un impacto económico.

##### **5.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.**

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la oferta educativa por parte de los centros docentes, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa. Así, por ejemplo, para poder obtener el título de Graduado en



Educación Secundaria Obligatoria o el título de Bachiller al finalizar el Bachillerato, la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículo que ha desarrollado reglamentariamente la Comunidad de Madrid en su ámbito de gestión. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia.

Las modificaciones introducidas por la presente disposición modificatoria tiene, por tanto, cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios, sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos, entre los que se encuentra la lengua vehicular necesaria para el desarrollo de la actividad educativa, que obedece a las normas que el Estado ha dictado en este ámbito estableciendo los perfiles de salida que el alumnado debe alcanzar al finalizar las diferentes etapas educativas.

Además, en base a lo argumentado en el párrafo anterior, el establecimiento de los requisitos para la realización de la actividad formativa, como podrían ser, entre otros, las condiciones de los centros para el desarrollo de la formación garantizando el nivel que debe alcanzare el alumnado y los contenidos que ofrezcan respuestas a las demandas de la sociedad, se motiva por la necesaria salvaguardia de una razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Estos requisitos exigidos para la impartición de la Educación Primaria, la ESO y el Bachillerato responden a los principios de necesidad y de proporcionalidad y tienen su fundamento en la normativa básica.

### **5.3. Impacto presupuestario.**

Respecto al impacto presupuestario hay que indicar que no se produce ningún gasto derivado, al ser una medida curricular y de organización de las enseñanzas y su aplicación.

No se modifica la carga lectiva establecida, ni se regulan nuevas medidas que requieran un incremento de recurso materiales o humanos. Las modificaciones introducidas por este proyecto de decreto no suponen una necesidad de incremento en las partidas presupuestarias establecidas.

## **6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

Las modificaciones propuestas no afectan a ningún procedimiento del que se deriven cargas administrativas. No se regulan ni establecen procedimientos administrativos, como podrían ser los procesos de admisión y matrícula, los de solicitud y autorización de centros, etc. que son objeto de otras normas.

## **7. IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA Y DE GÉNERO.**

### **7.1. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.**

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia, se solicitará informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.



De conformidad con lo previsto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, corresponde a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad la emisión del citado informe para la valoración del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

## **7.2. Impacto por razón de género.**

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Igualdad.

## **8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.**

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario que la implantación de las enseñanzas objeto de la regulación de esta propuesta normativa no tendrán impacto presupuestario.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de las modificaciones propuestas, en tanto en cuanto se dictan con objeto de adaptar esta etapa educativa a los retos y desafíos del siglo XXI, así como de afrontar los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030 y la finalidad de aumentar las oportunidades educativas que satisfagan la demanda de la sociedad, arrojará un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio social expuesto.

## **9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.**

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la tramitación de la propuesta normativa por la vía de urgencia atenderá a los plazos previstos, reduciéndose a la mitad los mismos.

### **9.1. Trámite de consulta pública.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el trámite de consulta pública se estará a lo dispuesto por el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno. Por lo tanto, no será preciso el trámite de consulta pública.

Por otro lado, dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, es decir, únicamente introduce modificaciones menores y puntuales en los decretos por los que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, se prescinde de la consulta pública según establece el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y regulada en el apartado primero del artículo 133



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **9.2. Trámite de audiencia e información públicas.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se someterá al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. De conformidad con el artículo 11.3 del citado decreto los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas se reducirán a la mitad y en concreto el trámite de audiencia e información públicas se realizará en un plazo de siete días hábiles.

## **9.3. Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.**

Se solicitará a la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior el informe sobre la presente propuesta normativa, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

## **9.4. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.**

Se solicitarán informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, que se realizará para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, según lo dispuesto en artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Asimismo, se acompañará la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

## **9.5. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se someterá a consulta la presente propuesta normativa en el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y se solicitará el correspondiente dictamen.

## **9.6. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.



Comunidad  
de Madrid

Dirección General  
de Educación Secundaria,  
Formación Profesional  
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

### **9.7. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.**

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.

### **10. EVALUACIÓN EX POST.**

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, aunque no esté incluido en el Plan Normativo para la XIII legislatura. Se valorará su impacto atendiendo a la evolución del número de alumnos que se interesan por su escolarización en el marco del programa bilingüe de la Comunidad de Madrid en la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en relación con el número total de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid en las referidas etapas educativas.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: María Luz RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA